



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

---

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. **47001315300520220006900**

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JAIRO DAVID PALACIO ESCORCIA  
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho varias falencias que impiden su admisión que se pasan a señalar:

- Si bien en el acápite respectivo se indicó la parte demandada, no es menos que, se puede evidenciar que no se indicó el número de identificación tributaria (NIT) ni mucho menos el domicilio de la misma, como tampoco la identificación de su representante legal, por lo que, se echa de menos tal requisito conforme a lo señalado en el artículo 82 numeral del CGP.
- no se indicó el domicilio del demandante.
- No se efectuó el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP.
- No se indicó la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibirá notificación o, al menos, la atestación de no conocerla en los términos del numeral 10° del artículo 82 del CGP.

- De cara a la pretensión 2, no es clara en la medida que, no estima de manera precisa el monto que se pretenda que se reconozca con el seguro de vida, por lo que se echa de menos tal requisito conforme a lo señalado en el artículo 82 numeral 4 del CGP.
- Si bien el acápite de pruebas documentales se indicó que se aporta la póliza de seguros de vida tomada por el demandante, lo cierto es que, revisado el legajo procesal se avizora que no fue aportada tal como lo exige el artículo 84 del CGP.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ARGEMIRO VALLE PADILLA**  
**JUEZ**